



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE
TRABAJOS COMUNITARIOS COMO
SANCIÓN ALTERNATIVA DEL JUZGADO DE
POLICÍA LOCAL DE EMPEDRADO**

EMPEDRADO, 21 NOV. 2022

VISTOS:

1.- El Ord. N° 881 de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por el Sr. alcalde remitiendo al concejo la Ordenanza Municipal de Trabajo Comunitarios como sanción alternativa del Juzgado de Policía Local de Empedrado. 2.- El artículo 20 bis de la Ley 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. 3.- El acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Ordinaria N° 51 de fecha 16 de octubre de 2022, en orden a aprobar la Ordenanza Municipal de Trabajo Comunitarios como sanción alternativa del Juzgado de Policía Local de Empedrado. 4.- Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de establecer conforme indica el artículo 20 bis de la Ley 18.287, una ordenanza municipal que regule de manera expresa los trabajos comunitarios para aquellas personas que sean condenadas (aplicación de multa) por el Juez de Policía Local y que carezcan de medios económicos suficientes para el pago.

2.- Que, esta Ordenanza Municipal también permitirá aplicar aquellas sanciones dictadas por el Juzgados de Garantía y Juzgado de Familia.

DECRETO EXENTO N° 1169

1.- **APRUEBESE**, la Ordenanza Municipal de Trabajo Comunitarios como sanción alternativa del Juzgado de Policía Local de Empedrado.

2.- **REMÍTASE**, copia de la presente Ordenanza a la Jueza de Policía Local de Empedrado.

3.- **PUBLÍQUESE**, en el portal de transparencia municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



GUILLERMO SEPÚLVEDA TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO TEJOS PÉREZ
ALCALDE

EEA/ARC/jrc
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- JPL Empedrado
- 3.- Transparencia
- 4.- Archivo



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
L. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
ALCALDÍA



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRABAJOS COMUNITARIOS COMO SANCIÓN ALTERNATIVA DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE EMPEDRADO

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la facultad de conmutar todo o parte de una multa por parte del Juez de Policía Local, según lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 18.287. Así como también, permitirá aplicar aquellas medidas de trabajos comunitarios impuestas por los Juzgado de Garantía y Juzgado de Familia.

Esta facultad permitirá la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, respecto de causas que se tramiten ante el Juzgado de Policía Local de Empedrado y aquellas derivadas por los Juzgados de Garantía y Familia, a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, y que así lo determine del Juez de Policía Local de Empedrado.

El infractor elegirá el trabajo que desarrollará dentro de los contemplados en la presente Ordenanza y de la disponibilidad para ello.

TÍTULO II: DURACIÓN Y TRABAJOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 2: El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que se fraccionarán en horas para no afectar la jornada laboral o escolar del infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales.

ARTÍCULO 3: Los trabajos señalados podrán efectuarse de lunes a sábado, e incluir feriados, con un máximo de 8 horas a la semana en conformidad a la ley, de acuerdo a las características propias y necesidades específicas de cada trabajo comunitario.

ARTÍCULO 4: Los trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán:

- a) Limpieza, aseo y pintura de mobiliario urbano, edificios municipales, locales de organizaciones comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.
- b) Limpieza y desmaleza de las veredas de la comuna, sitios o terrenos destinados a equipamiento comunitario.
- c) Limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales, incluidos los de salud y educación y estaciones médico rural.
- d) Apoyar a limpiar basurales clandestinos existentes en la comuna.

ARTÍCULO 5: La Administración Municipal recibirá la solicitud del Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía o Juzgado de Familia y la remitirá junto con los antecedentes necesarios referidos en el artículo siguiente a la Oficina de Mantenciones y Reparaciones del Municipio, para el cumplimiento de la resolución adoptada por el Juez.

El Encargado de la Oficina de Mantenciones y Reparaciones del Municipio será el encargado de supervisar la efectiva realización de los trabajos comunitarios por los infractores que el Tribunal remita, e informar a la Administración Municipal el cumplimiento de la sentencia. Esta Oficina mantendrá un libro especial para el registro de estas causas, el ingreso de los infractores y el estado de cumplimiento de los trabajos comunitarios.

ARTÍCULO 6: El Juez correspondiente, al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, establecerá el número de días y/o horas por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción y la orden de presentarse en la Municipalidad. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a la Administración Municipal con una

anticipación no inferior a diez días a la época de inicio y contener los datos del domicilio del infractor.

La Administración Municipal comunicará por escrito a la Oficina de Mantenciones y Reparaciones del Municipio, el nombre, cédula nacional de identidad y domicilio del infractor multado, rol de ingreso de la causa correspondiente y número de días u horas por los cuales deben efectuarse los trabajos comunitarios.

Una vez que el infractor concurra a la Municipalidad, se le informará el trabajo que realizará, de acuerdo a la disponibilidad y requerimiento de la Oficina de Mantenciones y Reparaciones del Municipio, notificándose el infractor en ese mismo acto mediante acta que deberá firmar para constancia.

ARTÍCULO 7: La no presentación del infractor en la fecha fijada para el inicio de las labores, o la no realización cabal y oportuna del trabajo, dejará sin efecto la conmutación y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

ARTÍCULO 8: La Oficina de Mantenciones y Reparaciones deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía o Juzgado de Familia y registrará las observaciones que correspondan.

ARTÍCULO 9: La Administración Municipal informará al Juez de Policía Local, Juzgado de Garantía o Juzgado de Familia, respectivo el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados en la respectiva resolución. El informe señalado deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

ARTÍCULO 10: La Oficina de Mantenciones y Reparaciones deberá dar aviso oportuno a la Administración Municipal de la falta de presentación del infractor, la falta de realización efectiva de labores o cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos en beneficio de la comunidad, al término del período fijado por el Tribunal, procediendo, a su vez, la Administración Municipal a informar al Tribunal correspondiente, por escrito.

TÍTULO III: VIGENCIA.

ARTÍCULO 11: La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación conforme indica la Ley.


GONZALO TEJOS PÉREZ
ALCALDE

HRB
jrc